

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.5.25

Año 1750

No. de hojas útiles 2

Comentarios (sin fecha ni firma) relativos a los diversos "convenios" que suscribieron los personeros de los indios de Surco, según los cuales hicieron ce si ón es sucesivas de sus tierras y de los correspondientes derechos de riego.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA- JA 1

CAJ 211

DOC 18

f 2

Mal queaxer los Indios de Suaco tapar la boca
de S. Juan en los días de su mita

Los Indios de Suaco, à quienes estaba repartida el agua
los Domingos y Lunes en la noche, y un día alternado de fiesta,
se sintieron muy faltos de ella, lo uno por no tener fuerzas para
guardar tantas tomas; y lo otro, por que los Españoles que tenían
con ellos por ocasión de las tierras arrendadas, como mas podían
los, se la llevaban casi toda. En este conflicto arbitrarón beber
ellos solos sin magda ni conuajo de Españoles, aunque fuese à
costa de ceder como cedieron el Lunes enteramente a los Españoles,
que dándose con solo el agua del Domingo en la noche, y las fies-
tas alternadas. Quedaron pues solos los Domingos y fiestas alter-
nadas: y nonostante no reman el logro del agua, por no te-
ner fuerzas para guardarla y de fenderla de tantos Vocas co-
mo tiene la alreque de Suaco. Y para remedio de esto havié-
ron con venio con Villa de que con su Almirante y sus Negros
les guardase su agua con el incienso de los remanentes, y de la q. a
ellos les sobrase. Haviéndose así el año de 1698, y con vinieron en
ello citados los Españoles. Desde entonces los Españoles q. toman
tierras arrendadas se abstuvieron de beber los Domingos en la
noche. Y por lo que toca ala repartida de S. Juan quedo en la por-
ción de tener en todo tiempo abierta su boca.

Asi paso sin contradición alguna ni de Indios, ni de
PP Provinciales, ni de Procuradores Generales hasta q. 43 años
despues q. fue el año de 1741. Los Indios Comendados de Villa
quien

P. 602
16

quisieron disputar esta posesión, diciendo q' alia sido tolemaica
porq' como constaba del convenio ya citado, e Juan. Con los demás Espa-
ñoles alia convenido en beber solo los Lunes, e no los Domingos.

A esto se respondió que S^r Juan tiene muchas tierras arrendadas
de Indios; y que por este título convino con los de mas Españoles q'ud
tengan tierras arrendadas en no beber los Domingos. Pero que el V^o de la Dom.
era por otros dos títulos, el uno por tener ocho riegos de agua q' compra
de d^{hos} Indios, como consta de escritura de 16 de Enero de 1664 ante
Fr^{co} de Cardenas: los quales ocho riegos ~~bebe~~ Domingos y Lunes, y Jueves
en un día hacen 16 riegos y se contenta con beber solo los 14 que tiene
su Voca: porq' los otros 14 que bebe los Lunes, es por el d^{ho} convenio, y
tener muchas tierras arrendadas ad^{os} Indios. A estos se agregan otros
quatro riegos de q' h^oda m^ucho a la hacienda de S^r Juan el S^r Com^o de
de Lemay, como consta de Esc^{ta} de 2 de Enero de 1670: ante Simón
de Albarracín. Los quales tampoco pudieron entrar en el convenio con
Villa, como se dirá despues.

El otro título por donde bebe S^r Juan los Domingos con los Indios y sus
días con Villa, es por el trato que se hizo con d^{hos} Indios ahora unos 120
años de qui nos des^uen en S^r Juan. Una toma con cargo de guardante ocho,
como se o^ula; de que se hace mención en papel agante, q' se guarda en este
archibo. De suerte que por este trato, los Indios ya no fueron dueños del
agua de esta toma de S^r Juan como mⁱ lo eran de los ocho riegos ven-
didos. Todo lo qual paso mucho antes del convenio citado de 1638. Tampoco
eran dueños de los cinco riegos de agua que tenían vendidos a Simatambo. Tan-
poco lo eran del agua q' tr^uen a Chacanita q' llaman de Corbonel, q' por
merced especial bebe con ellos los Domingos. Como mⁱ tampoco de los dos ri-
egos q' tr^uen por merced por la Voca de Chama la Chacanita de D^o D^oña
Yari si a^u otro alguno. De nada de esto puedo hablar el convenio, porq'
nadie puede convenir, ni transigir ni hacer trato con otro de lo q'ud
no es suyo. Por sea con de n^usa, q' Pedro haga trato con Juan de la
chacara de S^r Pablo. Sin orden a esto no hubo citaciones, ni mⁱcan a
proponer las del convenio. Las citaciones fueron sobre el convenio q'
ha-

hacían los Indios de su agua y entonces poseían, no de
ajena y así vendido. Esta su agua la tenían dividida
con los Españoles arrandaron de sus tierras y forzosam
an de in con su agua. No la lograban bien, y hallaron el modo
de lograrla mejor, apartandose de los Españoles cediéndoles el Sumo
y por lo q toca al Domingo, conviniéndose con Villa, esto es de su a
gua i no de la ajena.

Devan los Indios y por repartim.^{to} y ordenanza del S.^{to} Juan
D. Juan. C. Toledo, ellos son dueños de toda el agua de la sierra
de El Surco, los Domingos y lunes en la noche, y como dueños pudieron
hacer convenio y trato de ella. Respondiendo q uno de los títulos por
donde se adquiere dominio del agua es el repartim.^{to}. Pero lo mas
que quiebra es, q en el tiempo de aquella ordenanza, tuvieron do
minio en toda el agua. Pero no aco las manos ni quito el po
der a los Señores. Y para alterar aquella ordenanza segun
las circunstancias del tiempo mirando al bien comun, haciendo
mercedes, como lo an hecho y hacen cada día del agua y entonces
era proporcionada a los muchos Indios, y despues pudo ser demas
ada, arriendo ellos rriendo a mucha disminución. Y de estas
mercedes q hicieron a otros los Señores Tenientes, yano son dueños
ellos Indios. Tampoco lo son de lo que ellos legítimam.^{te} an ven
dido, ni de lo q han transigido y convenio q an hecho, onq se
se atiende a su mayor utilidad. No siendo dueños de nada de
esto, avnq al principio lo fueron, ya no pueden disponer de ello,
ni hacer trato de ello: por q fuera contra dos veces. Todo lo
qual conviene q los Indios no tienen de no alguno q se an en su
mora la toma de S. Juan. Y debe entenderse an lo conviene
la costumbre inmemorial de tener siempre su boca abierta sin
contradición de nadie, que para a ser regla y como ley, y de
de sea tolerancia.